

Cartier había afirmado en 1757 que los galicanos no podrían aducir pruebas acerca de sus teorías sobre la Iglesia y el Papa de fuera de Francia o con anterioridad al siglo xv, más exactamente dicho, anteriores a los Fraticelli (1). Cuando en Alemania fueron reimprimadas las prelecciones del teólogo parisiense Tournely se hizo desaparecer de ellas los pasajes de sabor galicano sobre la infalibilidad pontificia (2). Los benedictinos de San Emmeramo de Ratisbona enviaron por cierto a uno de sus jóvenes para que perfeccionase su formación científica entre los franceses de San Mauro; pero no sin adoptar las precauciones concernientes para que en el monje alemán no grabaran huella las opiniones francesas (3). Y el abad Martín Gerberto de San Blas, propugnador de la renovación de la Teología, se mantuvo fiel a la doctrina de la infalibilidad del Papa y condenó la teoría de la apelación del Papa al concilio (4). El benedictino de Salzburgo Gregorio Zallwein (5), aun cuando nada refractario a la ideología galicana, testimonia en 1743 que alemanes e italianos, en antítesis con los franceses, se mantenían fieles a la doctrina de la soberanía, infalibilidad y suprema autoridad del Papa; el mismo Febronio (Hontheim) abunda en el mismo parecer (6). «En la inundación de escritos, que desde la Reforma han aparecido en Baviera en defensa del primado del Papa a partir del año 1519 hasta casi 1750, se enseña sin excepción la infalibilidad del Papa, siempre que se trata de la autoridad doctrinal del Sumo Pontífice.» (7)

Las doctrinas de los teólogos no constituían, con todo, sin más la norma y sentir de los príncipes eclesiásticos, para los cuales no era

(1) Kneller, loco cit.

(2) Ibid., 210.

(3) I. A. Endres, *Korrespondenz der Mauriner mit den Emmeramern*, Stuttgart, 1899, 22.

(4) Werner, 204 ss.

(5) *Principia iuris ecclesiastici*, I, Ausburgo, 1743, 338: *Itali cum Germanis pro superioritate, infallibilitate et suprema autoritate Pontificis, Galli econtra pro suis libertatibus gallicanis... zelarunt. Las libertades de la Iglesia francesa, decía, significaba mejor libertades de los parlamentos. Ibid., IV, 428.*

(6) *Et quis canonistarum ac theologorum praesertim regularium adhuc hodie, saltem in Italia et Germania (in Gallia enim quodammodo aliter sapitur), a teneris annis imbutus systemate monarchiae ecclesiasticae et cum hoc proxime coniunctae Pontificiae infallibilitatis eadem principia suis discipulis non instillat? De statu Ecclesiae*, Bullioni, 1763, en definitiva se llega a que *ut Italorum et Germanorum vix unus aperta fronte ac cum subscriptione nominis ausit vestro systemati contradicere.*

(7) *Hist.-pol. Blätter*, LXXXI (1873), 581. Cf. principalmente *ibid.*, 581 ss., 688 ss., 825 ss.

precisamente la ciencia la dama de sus ensueños. Desde hacía bastante tiempo venían ya realizando esfuerzos varios de estos personajes por conseguir la máxima independencia de Roma según la norma galicana (1); les producía enojo principalmente la intervención de los nuncios pontificios y reclamaban para sí el derecho de dispensas que la Santa Sede solía ejercer por medio de aquéllos (2). Roma había evitado hasta entonces los choques, otorgando a los obispos, de propia plenitud de poderes pontificios, por quinquenios las pretendidas facultades llamadas quinquenales (3). Obispos hubo que se querellaron contra los nuncios ante las mismas autoridades civiles del reino. A las quejas contra la curia romana basadas en la capitulación electoral de Carlos V, se añadió, con motivo de la elección imperial del año 1653, la acusación de que los nuncios y la curia sustraían de los tribunales de los príncipes eclesiásticos incluso los asuntos civiles. Al ser elegido Carlos VII y Francisco I en 1741 y 1745, respectivamente, volvió a repetirse este artículo (4).

Cuál fuera la ideología que en absoluto predominaba en las cortes de los príncipes temporales la da a conocer más que suficientemente la historia de la primera mitad del siglo xviii. Se hizo casi lo posible por humillar al Papa y hacerle sentir su incapacidad para defender con las armas sus aspiraciones. Todo lo bueno se esperaba del estado y parecía como si los soberanos se sintieran faltos de la parte más preciada de su poder si no se inmiscuían en el régimen de la Iglesia. Mientras anteriormente eran llamados a las deliberaciones los confesores y los teólogos, son ahora alejados radicalmente como gente a priori sospechosa, que maquinaban en favor del aumento y robustecimiento de los derechos de la Iglesia. Muy favorables a este nuevo espíritu y criterio fueron la irreligiosidad y desenfreno moral que se difundió por toda Alemania merced principalmente a la impía literatura francesa (5).

(1) Cf. nuestros datos del volumen XXXI.

(2) Sobre este punto L. Mergentheim, *Die Quinquennalfakultäten*, Stuttgart, 1908; el mismo en *la Hist.-pol. Blätter*, CXXIV (1907), 181 ss. «Primera-mente jamás se habían atrevido los arzobispos renanos hasta la época de Febronio a negar pública y fundamentalmente la autoridad del Pontífice de otorgar dispensas... Siempre aceptaron gustosos tales facultades, e incluso las solicitaban ellos mismos.» *Ibid.*, 187.

(3) Mergentheim, *Quinquennalfakultäten*, 291 ss.

(4) Joh. Jak. Moser, *Karls VII. Wahlkapitulation*<sup>2</sup>, Francfort del Meno, 1771, especialmente, II, 423 ss., y III, 162 s.

(5) \*lo spirito d'irreligione e di libertinaggio che si è introdotto negli ulti-

En tales circunstancias no podía menos de ser recibido con alborozo por vastos círculos un libro que con el esplendor y apariencias de forma científica venía a justificar lo que ya desde mucho antes se practicaba contra el Papa y el poder espiritual. Hace pensar en una fatalidad el hecho de que, siguiendo las huellas de los Richelieus, Mazarinos y Alberonis, hubiera de ser nuevamente un clérigo el que asestara a su Iglesia la más profunda herida: Juan Nicolás von Hontheim, obispo auxiliar de Tréveris.

Hontheim (1701-1790) procedía de una familia de Tréveris ennoblecida por Fernando II. Sus impresiones fundamentales las recibió siendo estudiante primero de la universidad de Lovaina, la cual gracias a Bernhard van Espen era un reducto de las doctrinas galicanas y jansenistas, y luego en Leiden, donde imperaban las doctrinas del absolutismo político (1). Un viaje de estudio realizado durante tres años principalmente en Viena y en Roma robusteció estos puntos de vista. En 1728 entró al servicio del arzobispo de Tréveris, donde en 1742 fué nombrado por el gobierno miembro del Consejo privado. Siete años más tarde tuvo lugar su preconización para obispo auxiliar, vicario general y juez eclesiástico. En calidad de tal sustituyó durante tres decenios al arzobispo, con plena autonomía, sobre todo en tiempos del príncipe elector Juan Felipe von Walderdorf (1756-1768). Hontheim era hombre de extraordinaria laboriosidad; además de las ocupaciones que su cargo le imponía, dedicóse con predilección a la investigación histórica y con sus dos obras maestras sobre fuentes históricas echó los cimientos a la historiografía científica de su ciudad natal (2). No tanto en esto como en su colaboración en la edición del breviario del año 1748 se manifestaron sus principios; prescindiendo de pequeñas modificaciones en las lecciones históricas,

mi tempi in tutta la Germania... Sembra loro che il principe manchi d'ogni solido fondamento di sovranità, se non ha un pieno gius circa sacra e in tutte quelle cose che chiaramente lege divina non prohibentur... Sono per massima ora comune in tutti i gabinetti allontanati i confessori e teologi dalle consulte delle cose ecclesiastiche, come persone sospette e che vogliono dilatare la giurisdizione della Chiesa. Relazione della negoziazione di Msgr. Oddi (1764), Nunziat. di Germania, 721, f. 18 ss., *Archivio secreto pontificio*. Cf. además *ibid.*, 653.

(1) Franz Stümper, *Die kirchenrechtl. Ideen des Febronius* (Würzburger Differt.), Aschaffenburg, 1908, 10 s.; Zillich, *Febronius*, in den *Kalleschen Abh. zur neueren Gesch.*, 1906, 15 s.; Bigener, 30; *Katholik*, LI (1871), 2, 19.

(2) *Historia Trevirensis diplomatica*, III, Augsburgo, 1750; *Prodromus historiae Trevirensis*, II, Augsburgo, 1752. Cf. también Krufft en Mejer, 222, 236, 238 ss.

suprimió la fiesta de la Cátedra de San Pedro y la de San Gregorio VII (1). Por lo demás, es elogiado von Hontheim por haber establecido científicamente las horas canónicas y además gozaba de general fama de caritativo. Que él hubiera pretendido conseguir por medios ilegales una sede episcopal se ha demostrado ser falso (2), aun cuando en su siglo imperaba por cierto una gran laxitud de conciencia en tales asuntos (3).

A la dieta electiva de Francfort del año 1742 (4) había sido enviado como representante de Tréveris Jacobo Jorge von Spangenberg, converso natural de Harz, hijo de un pastor protestante, y Hontheim fué designado para acompañarle. En esta ocasión fueron también discutidas las antiguas quejas (gravamina) y se trató de su influjo en el cisma religioso de Alemania (5). Con tal motivo Spangenberg lanzó la idea de una obra científica como la que más tarde se propuso escribir Hontheim (6). Este, sin embargo, se ocupó en lo sucesivo en la literatura galicana, y en el canonista Jorge Cristóbal Neller, que en 1748 había sido llamado de Wurzburg al seminario de Tréveris, encontró un conocedor y codefensor de aquellas doctrinas (7). Hontheim trabajó durante dos decenios en la terminación de una obra que vió la luz en el momento más propicio. El movido litigio en torno al deán de Espira, conde Augusto von Limburg-Styrum, el cual indujo también al elector de Tréveris a prohibir toda apelación a Roma y a adoptar una actitud intemperante en la elección real de 1764 (8), pudo haber servido de último determinante. Luego que un pariente del obispo auxiliar, su ulterior

(1) Bäumer, *Gesch. des Breviers*, 554.

(2) Leo Just, *Hontheims Bemühungen um einen Bischofsitz in den österr. Niederlanden. 1756-1762*, en *las Duellen und Forschungen*, XXI (1930), 256 ss.

(3) Cf. acaso Brück, *Nationalistische Bestrebungen*, 38, nota 20.

(4) Leo Just promete (*loco cit.*, 275) presentar y tratar para ello el material.

(5) Cf. Meyer, 57 s., 238, 256.

(6) Heinrich Schmid, *Gesch. der kath. Kirche Deutschlands*, Munich, 1874, 2 s. Acerca del papel de Hontheim en la Dieta cf. también \**Relazione della negoziazione di Msgr. Oddi* (1764), *Nunziat. di Germania*, 721, f. 18 s., *Archivio secreto pontificio*.

(7) *Katholik*, LI (1871), 539-557; Reusch, *Index*, II, 944. Una breve autobiografía en Myttenbach-Müller, *Gesta Trevirorum*, III, ap. 60 s.

(8) Meyer, 54, 62; Weech, *Röm. Prälaten*, 5. Al mismo tiempo logró Hontheim una reforma de la universidad de Tréveris restringiendo la participación de los jesuitas y dando importancia a los principios galicanos aun cuando también probabilistas; v. Krufft, *loco cit.*, 254 s. Cf. Schmid, 71; Stümper, 12.

biógrafo Andrés Adolfo von Krufft, hubo facilitado la impresión en la imprenta de Esslinger en Francfort (1), apareció en septiembre de 1763 la sensacional obra titulada «Libro singular de Justino Febronio sobre el estado de la Iglesia y la legítima potestad del Romano Pontífice, compuesto para reunir a los cristianos disidentes en religión». Como se ve, el autor ocultaba su nombre, por motivos personales, bajo el seudónimo de Justino Febronio (2).

La trascendencia histórica del Febronio hay que medirla por la crisis religiosa a que dió lugar, y que, por lo que a la vida interna de la Iglesia se refiere, subsistió hasta que el Concilio Vaticano le dió el golpe de gracia. No es que sus teorías fueran nuevas: él mismo afirma, en son de propia justificación, no haber sentado afirmación alguna que por lo menos no se dedujera por sí misma de las conocidas proposiciones de Gerson, Bossuet, Natal Alexander y Claude Fleury (3). Sin embargo, no cabe negar que en él se suma un nuevo elemento de fundamental importancia, el nacional de derecho natural que él había aceptado en la escuela de Leiden sin reparar en su antagonismo con el dogma católico; pues el atacar a éste no entraba en sus designios (4).

Cabe preguntarse, por cierto, cómo hubiera podido conservarse puro el dogma si la constitución de la Iglesia se hubiera bastardeado en el grado en que Febronio lo presenta como resultante del último milenio de su historia (5). Este resultado es para él la monarquía

(1) Aquí habían aparecido ya en 1764 los *Principia iuris publici ecclesiastici* de Neller, los cuales fueron puestos en el Índice en 1750, si bien fueron muy utilizados por Febronio; v. *Katholik*, LI (1871), 1, 555 y 2, 21.

(2) *Iustini Febronii I[uris] c[onsul]ti de statu Ecclesiae et legitima potestate Romani Pontificis liber singularis, ad reuniendos dissidentes in religione christianos compositus, Bullioni apud Guillelmum Evardi MDCCLXIII*. El lugar de impresión fué Francfort y el impresor Esslinger.

(3) Schwab (Franz Berg [1869], 204) fué el primero en referirse al *Traité de l'autorité du Pape* (2 t., La Haya, 1722; cf. sobre la redacción y la condenación de la obra, Reusch, *Index*, II, 574) como una propuesta aludida, no citada por Febronio. Meyer (42, n. 2) ve en ello una sospecha sin fundamento. Sorprendente es, con todo, que esta obra contenga un prólogo dirigido al Papa haciendo a éste responsable con el mayor aplomo de la persistencia del cisma religioso. Con todo, no se dirige exclusivamente contra el Papa, sino que trata también de aducir una amplia demostración contra el protestantismo.

(4) Febronio cita, por ejemplo, a Grotius, Pufenforf, Locke; pero se defiende con interpretaciones generales de tales citas adversas a él. Cf. *Zillich, Febronius*, 79.

(5) Extensos análisis de la obra en A. Rösch en el *Archiv für kath. Kirchenrecht*, LXXXIII (1907), 449 ss., 620 ss.; Franz Stümper, *Die Kirchenrechtl.*

del pontificado de la Iglesia, fruto de despotismos, usurpaciones y falsedades; origen y base de todo lo cual habían sido sin género de duda las pseudodecretales isidorianas. En vez del régimen monárquico del pontificado considera él como genuina constitución de la Iglesia, según Cristo la quiso, un sistema que frisa entre la aristocracia de los obispos y la representación democrática de una Iglesia a la cual, como tal, había sido conferido en Pedro el poder de las llaves, o sea el poder fundamental (1). Es cierto que rechaza la adopción de conceptos políticos en la constitución de la Iglesia, pero sin embargo está influido y dominado inconscientemente por el ideal constitucional del siglo XVIII con su principio básico sobre el poder público procedente del pueblo y la separación de los poderes legislativo y ejecutivo. Consiguientemente, según Febronio ha de haber también un primado de derecho divino, el cual sin embargo sólo de hecho ha de estar ligado al episcopado romano, mas de ningún modo con carácter inseparable; un Pontífice, sucesor de San Pedro, un primado no sólo de honor sino también de derecho. Febronio se esfuerza por dar un contenido a este primado de derecho, pero al mismo tiempo le despoja de todo aquello que convierte al Pontífice en monarca de la Iglesia: el episcopado universal, la infalibilidad, el poder legislativo para la universal Iglesia, puesto que éstos son derechos de la totalidad de los obispos como sucesores del Colegio Apostólico. De donde se desprende la incuestionable superioridad del concilio general sobre el Pontífice: únicamente el concilio posee el derecho para decidir dogmáticamente y con obligatoriedad y para legislar para la

*Ideen des Febronius* (1908). De valor es asimismo J. Marx, *Gesch. des Erzstiftes Trier*, V, 93 ss.; Werner, 206 ss.

(1) Esta tesis fundamental procede de Richer, el cual la redacta de la siguiente forma: *Sacerdotium Christi ecclesiae in commune creditum est, velut causa efficiens potestatis clavium et iurisdictionis ecclesiasticae*. Tal es en el fondo la doctrina de los reformadores del siglo XVI. Lo mismo que ellos, también Febronio llama a los funcionarios eclesiásticos ministros. «Richer y Febronio no han notado que con este principio no sólo echaban por tierra las prerrogativas de San Pedro y de sus sucesores, sino que también son destruidos los derechos y la autoridad de toda la jerarquía.» (Marx, loco cit., 104.) Aquella tesis fundamental tenía que llevar propiamente a la consecuencia natural de la democracia. Martin Gerbert ha aludido expresamente en su obra de 1741 a estas consecuencias. Gerbert incluso envió su obra a Hontheim, pero si Hontheim hubiera querido tener en consideración la obra de Gerbert, «entonces hubiera tenido que repudiar la suya propia (en aquella fecha probablemente ya terminada), puesto que se basa en un principio rechazado como falso por Gerbert» (*ibid.*, 102, n. 1). Mamachi le ha demostrado posteriormente que estaba propiamente en el punto de vista de Rousseau (*ibid.*, 102).

Iglesia universal (1). Cuando el concilio no está reunido (y haría bien por cierto en fijar cada vez por sí mismo la próxima reunión) existe, no se puede negar, en ambos extremos una iniciativa del Papa, pero las definiciones y leyes disciplinares del Pontífice se convierten en obligatorias únicamente por expresa o bien tácita aprobación de la universal Iglesia, por su aceptación en las Iglesias nacionales y en las distintas diócesis, puesto que por grande que sea el respeto con que hay que recibir la palabra y toda manifestación de la voluntad del Pontífice, con todo fundamentalmente no tienen aquéllas más valor que las de otro cualquier obispo. Como fin positivo se propone el libro precisamente la reposición de los obispos en sus primitivos poderes, intransferibles por ser de origen divino, de los cuales han sido privados contra todo derecho, así como la devolución de sus antiguas funciones a los tribunales de segunda instancia, como son los sínodos metropolitanos provinciales y nacionales: verdadera antítesis del fin negativo de la misma obra que tendía a restringir los derechos del Pontífice en los estrictos límites establecidos por Cristo. No en vano estudió el autor por espacio de dos decenios consecutivos la literatura opositora. De ella sacó, y en su obra le dió cabida y expresión, toda la acrimonia y animosidad contra Roma y la curia romana, la desnaturalizada heredera de la antigua y honorable Iglesia romana, como él la llama (2). La misma supuesta finalidad a la que pretende servir, es decir, la nueva unión con la católica de las Iglesias separadas (3), dice ya suficientemente dónde hay que buscar el obstáculo de esa unión y además envuelve al lector en una constante ola de odio y desprecio contra Roma, a la cual califica de la más nefasta calamidad de la Iglesia. Todas las quejas y acusaciones contra la curia salen de nuevo a

(1) Para ello cita Hontheim, entre otros, a su genial paisano del siglo xv Nicolás de Cues, pero sin advertir que Cues se corrigió muy pronto (ibid., 104).

(2) El lenguaje en él empleado, es más propio de los jansenistas que de los galicanos. «Su absoluta coincidencia con ellos en esta doctrina [la doctrina del primado] y en el tratamiento torcido y lesivo de la Santa Sede, aparece claramente en una gran cantidad de lugares subrayados por la propia mano de Hontheim en una gran obra sobre la Iglesia cismática de Utrecht.» (Ibid., 145.) Así subrayó la frase: «No creas que un buen católico puede jamás estar en paz con Roma, a no ser que por la autoridad de un concilio general haya sido humillado».

(3) Marx (111) opina «que Hontheim al reprochar aquel fin, por otra parte muy apetecible, trató de endulzar algo y suavizar lo excesivamente duro y amargo, de lo cual muchísimo contenía su obra, cosa que por cierto él no ignoraba». Mas que él personalmente creyera en el éxito presupone un grado de miopía no admisible en Hontheim.

relucir culminando en la monstruosa recriminación de ser ella la culpable de la irreductibilidad de la Iglesia oriental, del cisma religioso en el occidente y de su persistencia, como de todos los abusos subsistentes en la misma Iglesia a partir del concilio de Trento (1). Es cierto que califica al protestantismo de confusión dogmática y niega a Lutero el derecho de apelar del Papa al concilio general, puesto que en el momento de realizar tal apelación ya no reconocía a la Iglesia como madre y maestra, pero Hontheim presenta el dogma protestante fácilmente dominable con tal que desaparezca de la Iglesia el sistema monárquico adoptado por Roma.

Mas a Hontheim no le importa sólo dar expansión a los arranques de su ira; él quisiera imprimir a la Iglesia un movimiento para restablecer su antigua y genuina constitución. Diserta extensamente sobre los medios que pudieran llevar a este fin y se refiere en cuatro discursos preliminares a aquellos factores de los cuales él espera ese restablecimiento: el Pontífice mismo, los obispos, los príncipes y los teólogos y canonistas. En este punto presenta su pensamiento con la expresión más real y concreta que darse pueda. Las protestas de su respeto para con el pontificado le fuerzan a dirigirse al Papa; pero lo único que en este intento le viene a los labios son palabras fustigadoras de recriminación; él no recurre al Pontífice como tal, sino que apela de Clemente XIII, representante de la curia, a Clemente XIII el veneciano, el antiguo prelado de Padua, el paisano de Sarpi (2). En el fondo poco es también lo que él confía de los obispos; los ve, sobre todo en Alemania, excesivamente embarazados

(1) Qué imagen tan diversa se obtiene del papel que Roma desempeñó en la vida de la Iglesia ya de la nueva publicación de Ignacio Felipe Dengel: «Die politische und kirchliche Tätigkeit des Monsignore Joseph Garampi in Deutschland 1761-1763» (1905). Durante decenios se dispensaron muestras de gratitud en la fundación imperial de Salem al comisario pontificio por sus afanes en favor de la paz del convento en los años 1761-62. Aeterna Salemitanorum memoria dignissimus, se dice de Garampi en el libro de difuntos de Salem (ibid., 184). Cf. también el intento de Garampi por librar la diócesis de Lieja de un indigno prelado (68 ss.) y al otro, de proceder contra un canónigo difamado de Augsburgo (72 s.).

(2) Acertadamente dice a este respecto el arzobispo Migazzi de Viena en una carta a María Teresa después de la aparición del Febronio: «El conjura al Pontífice a que dé respuesta a su queja; pero además suplica a S. Santidad que le conteste no como cabeza de la Iglesia, sino con aquella sinceridad que se hallaba en él cuando era obispo de Padua y noble de Venecia. ¡Desgraciado sino de un Papa! ¡Su estado privado o alguna otra dignidad le han de proporcionar más credibilidad que su elevada categoría de cabeza de la Iglesia y vicario de Jesucristo!» (Wolfsgruber, Migazzi, 389).

por capitulaciones e intereses personales para que fueran capaces de desplegar aquella energía que les hiciera aptos para resistir a Roma. Para los teólogos y canonistas lucubra el concepto de una nueva ciencia eclesiástica (la tradicional y escolástica la rechaza en sí y por ser el apoyo y sostén del sistema romano), de una ciencia la cual salida de fundamentos razonables y del espíritu de la antigua Iglesia universal, de la recta exégesis de los Santos Padres de primera categoría y eslabonándose en sus genuinos sucesores desde Gerson hasta Claude Fleury, encarna el verdadero sistema de la Iglesia. Los representantes de esta ciencia son, según su opinión, los órganos que ante todo han de ilustrar al pueblo sobre la verdadera naturaleza de la Iglesia y, dada la íntima conexión entre ciencia y prosperidad en el estado y en la Iglesia, ellos son también los defensores natos de la inmunidad religiosa y temporal.

Pero todos estos son motivos secundarios, preliminares y coadyuvantes. El papel más trascendental en la lucha por la independencia del derecho lo concede Febronio al Estado (1), y de ahí nace precisamente su efectividad atrozmente fatal: por interés aparentemente religioso entregó la Iglesia al brazo secular (2) y el Estado tanto despótico como liberal se ha aprovechado durante toda una centuria de sus argumentos y avisos. Bajo dos aspectos considera él los poderes que dentro de la Iglesia y frente a ella asisten al soberano (pues éste personifica siempre al Estado); él es soberano y protector de la Iglesia. Como soberano posee frente a la Iglesia aquellas facultades que reclamaban la paz pública, los intereses económicos y los derechos de los súbditos. De esta suerte hace converger la atención de los príncipes en el Pontífice a quien presenta como perturbador de la paz, explotador de los bienes eclesiásticos y usurpador de los derechos episcopales. Los obispos, dice, han de examinar cada una de las medidas eclesiásticas para ver si efectivamente no son opuestas a la seguridad y salud del Estado. El medio más eficaz que puede

(1) Una carta de la época de la impresión del Febronio expresa con todo, aun en este sentido, sólo discreta expectación: Si Dieu voulut le bénir [la obra] pour quelque royaume, peut-être avec le temps ce bien pourroit-il étendre en d'autres parties de l'Europe! (Journal von und für Deutschland, 1791, I, 355).

(2) Más todavía que de la obra misma se desprende de ulteriores declaraciones espontáneas de Hontheim que su pasión dominante era lo nacional. Cf., por ejemplo, su diálogo con el nuncio Caprara del año 1768 en Meyer, 75, o su exposición de los éxitos del Febronio en Walch, Neueste Kirchengesch., I (1771), 159 s., y otro giro insignificante en la carta al cardenal Migazzi después de la retractación (en Wolfsgruber, loco cit., 393).

esgrimir el Estado es el *placet*, el cual, con la aprobación de las recentísimas disposiciones de Carlos III de España, se ha extendido como derecho nato del soberano a todo aquello que de algún modo tiene carácter de ley. Febronio llega incluso a medir la monarquía del Papa en la Iglesia con el concepto del Estado soberano y a rechazarla por atención a éste. Pero todavía va más lejos al referirse al Estado, al cual induce a intervenir en la vida y régimen de la Iglesia; pues el soberano en su misión de protector de la Iglesia ha sido constituido guardián de la Iglesia genuina y, por ende, elevado de hecho por encima del Pontífice y de los obispos. En realidad Febronio presupone únicamente en los soberanos pleno interés y vocación en orden al restablecimiento de la auténtica constitución de la Iglesia (1). Es cierto que les recomienda con encarecimiento que se asesoren en todos los asuntos religiosos de eclesiásticos preclaros, pero de ellos espera las medidas definitivas: ellos son los llamados a imponer a los prelados el deber de cumplir las antiguas leyes eclesiásticas; ellos han de convocar los concilios nacionales, los cuales proclamarán ante todo por las diversas Iglesias particulares el nuevo, es decir, el antiguo derecho canónico restablecido; a ellos incumbe el negociar la unión de las diversas Iglesias nacionales, ante todo de la alemana, con la galicana, como prototipo que es de tal, y luego también de la española y veneciana entre sí (2); ellos deberán en caso extremo poner el brazo seglar a disposición de las Iglesias

(1) Para el iluminismo de la Alemania católica fué Hontheim el fundador del nuevo derecho canónico; pero, además, pertenece a este movimiento en el sentido más amplio y califica de leviores lapides offensionis las demás cosas en las cuales tropieza el iluminismo. Con esto refiere lo *superfluum et odiosum* al dominio del culto divino, de la veneración de las reliquias e imágenes, del fuego del purgatorio y de las indulgencias. «Somos, dice, para así decirlo, menos cristianos que nuestros padres y tenemos muchísimos más officia et preces que ellos.» (Prólogo a los príncipes.) Cf. sobre este punto la siguiente declaración de Hontheim hecha en una carta fechada el 7 de agosto de 1763 dirigida a su mediador eclesiástico de Francfort: Les réflexions que vous faites dans votre lettre du 20 Juillet sur les misères des églises d'Allemagne sont très justes, et feroient la matière d'un volume plus gros que celui-ci qui se publie aujourd'hui, aussi faudroit-il pour exécuter ce plan un écrivain encore plus hardi que moi. Le mien est général (Journal von und für Deutschland, 1791, I, 355). — También arguye una posición iluminista la siguiente cita de una carta del 23 de julio de 1763 (ibid., 354; lo decisivo de este pasaje está subrayado por mí): Il [Febronio] espère d'avoir dit le vrai solidement: c'est au public à en juger. Des matières éclaircies à son tribunal, seront toujours bien jugées.

(2) Después que la conciencia de toda la Iglesia en favor de la en otro tiempo particular, es decir, nacional, son conducidas las Iglesias particulares a simples confederaciones utilitarias.